Código correspondencia: **Verdana** 8 puntos, alineado a la izquierda.

Al contestar cite este número

Radicado No:
20243100400011628 1
20243100400011628 1

Bello, 2024-06-06

Señora
JULIETH LORENA AGUDELO VEGA
Representante Legal.
CORPORACION COLOMBIA AVANZA
gerencia@colombiaavanza.com
Cl. 49 #53a-53, Central, Bello, Antioquia

ASUNTO: Requerimiento ante presunto incumplimiento del contrato de aportes 05005222024.

Cordial saludo,

Con fundamento en la competencia conferida a los supervisores en cuanto al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la entidad contratante y su facultad para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, remito el presente requerimiento en el que se exponen de manera detallada los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos del **contrato de Aportes No. 05005222024**, suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y la CORPORACION COLOMBIA AVANZA con NIT 900325081-7

Es oportuno señalar que de acuerdo con la relación derivada del ***contrato de Aporte No. 05005222024***, son obligaciones de la EAS:

CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO: (…) "2.6. Permitir y colaborar en el ejercicio y desarrollo de las actividades de seguimiento y supervisión y/o interventoría del ICBF, entre otras acciones, documentando su gestión, facilitando el acceso a toda la información y documentación relacionada con la prestación del servicio, respondiendo en el marco del plazo otorgado las solicitudes formuladas,

entregando los informes que le sean solicitados, adoptando las recomendaciones y acciones que le sean requeridas.”

CLAUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL -CDI-, HOGARES INFANTILES -HI-, DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR -DIMF-, EDUCACIÓN INICIAL RURAL-EIR Y ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL

CLÁUSULA 3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO.

2. OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO.

3.2**. Obligaciones del Componente de Familia, Comunidad y Redes Sociales (…) **2.2.1.** Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones expedidas por el ICBF.**3.3.** Obligaciones del Componente de Salud y Nutrición (…) **2.3.1**. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF* **3.6.** Obligaciones del Componente Ambientes Educativos y Protectores (…) **2.6.1.** Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones expedidas por el ICBF.3.7*** Obligaciones del Componente Administrativo y de Gestión. (…) **2.7.1**. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones expedidas por el ICBF **2.7.2**. “Responder y soportar el 100% de los requerimientos realizados por el supervisor del contrato en el plazo indicado por este.” **3.9** Obligaciones de la Entidad Administradora del Servicio en el marco de la estrategia de compras locales. (…) **2.9.1** El contratista deberá cumplir con la Ley 2046 de 2020, invirtiendo al menos el 30% de los recursos ejecutados para la compra de alimentos, adquiriéndolos directamente a los pequeños productores agropecuarios locales, productores de la agricultura campesina, familiar o comunitaria locales, organizaciones de estos productores o a las industrias y emprendimientos agroalimentarios que procesen materias primas adquiridas directamente a estos productores locales. Estas compras deberán realizarse aplicando y cumpliendo con lo dispuesto en la guía “G5.ABS- Guía Orientadora para la Implementación de la Estrategia de Compras Locales” y deberán ser reportadas mensualmente al supervisor del contrato, haciendo uso de la última versión del formato que para el efecto se encuentre aplicable en el proceso de adquisición de bienes y servicios de la entidad o del medio que para tal efecto adopte el ICBF dentro del Sistema de Gestión de Calidad.

PRIMERO: El profesional Edgar Quevedo Moreno, coordinador del Centro Zonal Aburrá Norte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, lleva a cabo la labor de supervisión y control a la ejecución del ***contrato de Aporte No. 05005222024***, suscrito el día 25 de febrero de 2024 entre el ICBF Regional Antioquia y CORPORACION COLOMBIA AVANZA con NIT 900325081-7

SEGUNDO: ***El contrato de Aporte No. 05005222024***, antes mencionado, fue perfeccionado con las pólizas de cumplimiento del Contrato No. 53047994000040332 con fecha de vigencia desde el 26 de febrero de 2024 hasta el 30 de junio de 2025 y el acta de inicio del 1 de marzo de 2024, haciéndose exigible su cumplimiento a partir del 1 de Marzo de 2024 y con fecha de vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2024.

TERCERO: La Profesional del centro zonal Aburra Norte, quien tiene a cargo el seguimiento mensual del cumplimiento del 30% de compras locales, identifica situaciones que a continuación se relacionan: para el seguimiento del mes de marzo se valida un cumplimiento de 29.4 y para el mes de abril 5.32%, se alerta al supervisor para realizar las acciones administrativas a que haya lugar.

CUARTA: Que, mediante visita de verificación de condiciones de calidad, realizada por la profesional de Seguimiento a la ejecución del rol técnico Ana Teresa Campaz Rengifo, el 22 de mayo del año en curso, se identificaron las situaciones que a continuación se relacionan:

DIMF COLOMBIA AVANZA CONTRATO 05005222024 - UA SALON SOCIAL MARUCHENGA GRUPO 1		
Componente	**Número verificador**	**Descripción del presunto incumplimiento**
Ambientes educativos y protectores	1	El aviso ubicado en el exterior de la UDS no se ajusta lo definido por el Manual de imagen corporativa, definida para la vigencia 2024
Familia Comunidad y Redes	3	No se identifica que la UA cuente con directorio actualizado de autoridades del territorio
Salud y nutrición	15	Se identifica que la UA no cuenta con la caneca de bolsa blanca para la disposición final de residuos.
Salud y nutrición	17	Se identifica que la UA no cuenta con ciclo de menú publicado
Administrativo y de Gestión	26	Se identifica RAM en blanco- sin diligenciar para el mes de mayo y usuarios que no pertenecen al grupo 1
Salud y nutrición	35	No se identifica que la UA cuente con soportes de entrega de AAVN – Bienestarina, a los usuarios
Ambientes educativos y protectores	37	No se identifica que la UA registre novedades, según lo definido en el manual operativo de la modalidad.
Salud y nutrición	38	No se identifica que la UA cuente con registro en el formato de captura de datos antropométricos

Salud y nutrición	46	Se identifican 5 usuarios con control de crecimiento y Desarrollo desactualizado, sin compromiso firmado por los padres ni registro en novedades.
Salud y nutrición	47	Se identifican 5 usuarios con esquema de vacunación desactualizado, sin compromiso firmado por los padres ni registro en novedades.
Salud y nutrición	45	Se identifican 3 usuarios si documento de afiliación al SGSSS, sin compromiso firmado por los padres ni registro en novedades.
Ambientes educativos y protectores	36	No se pudo identificar en la UA la Póliza de seguros de accidentes para el amparo de los niños y mujeres gestantes que asisten al servicio.

OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS.

OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO

2.1. *Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, reglamentos, lineamientos, en el manual operativo de la respectiva modalidad o servicio que se encuentren publicados en la página web del ICBF y demás orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF , que se encuentren vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones, o que se expidan con posteridad relacionadas con la suscripción y ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte de la EAS y talento humano que este vincule para la prestación del servicio* ***2.14.*** *. Articular acciones con las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en el territorio, para mejorar la calidad del servicio y el cumplimiento de las atenciones a niñas, niños y mujeres gestantes, de acuerdo con lo establecido en la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre (Ley 1804 de 2016).* ***2.24****. Las demás obligaciones que se deriven de la ley, reglamento, Manuales Operativos y lineamientos*
vigentes, relativos a la ejecución del objeto contratado.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DURANTE LA FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO

3.2*. Obligaciones del Componente de Familia, Comunidad y Redes Sociales (…)* ***2.2.1.*** *Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones expedidas por el ICBF.****3.3.*** *Obligaciones del Componente de Salud y Nutrición (…)* ***2.3.1****. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF*
3.6. Obligaciones del Componente Ambientes Educativos y Protectores (…) **2.6.1.** Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o

recomendaciones expedidas por el ICBF.*3.7* Obligaciones del Componente Administrativo y de Gestión. (…) **2.7.1**. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones expedidas por el ICBF **2.7.2**. "Responder y soportar el 100% de los requerimientos realizados por el supervisor del contrato en el plazo indicado por este."
3.9 Obligaciones de la Entidad Administradora del Servicio en el marco de la estrategia de compras locales. (…) **2.9.1** El contratista deberá cumplir con la Ley 2046 de 2020, invirtiendo al menos el 30% de los recursos ejecutados para la compra de alimentos, adquiriéndolos directamente a los pequeños productores agropecuarios locales, productores de la agricultura campesina, familiar o comunitaria locales, organizaciones de estos productores o a las industrias y emprendimientos agroalimentarios que procesen materias primas adquiridas directamente a estos productores locales. Estas compras deberán realizarse aplicando y cumpliendo con lo dispuesto en la guía "G5.ABS- Guía Orientadora para la Implementación de la Estrategia de Compras Locales" y deberán ser reportadas mensualmente al supervisor del contrato, haciendo uso de la última versión del formato que para el efecto se encuentre aplicable en el proceso de adquisición de bienes y
servicios de la entidad o del medio que para tal efecto adopte el ICBF dentro del Sistema de Gestión de Calidad.

SOLICITUD:

En el marco de la supervisión a los contratos suscritos con el ICBF, se requiere a la Entidad Administradora que usted representa para que:

a. Justifique los motivos por los cuales se presenta presunto incumplimiento contractual en el cumplimiento de las compras locales de los meses de marzo y abril, inferior al 30% según lo definido en la obligación contractual.

b. Allegue compromiso para la subsanación de los hechos que dieron origen al presunto incumplimiento contractual descritos en los hechos TERCERO, Compras Locales

c. Allegue evidencias – soportes, para la subsanación de los hechos que dieron origen al presunto incumplimiento contractual descritos en los hechos CUARTO, situaciones identificadas en visita de supervisión del 22/05/2024

d. Elabore un Plan de mejora que comprenda estrategias, actividades, entregables, términos y responsables para garantizar el cumplimiento de las condiciones de calidad y obligaciones contractuales acorde a los hechos presentados en el presente requerimiento.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la supervisión procede conforme a la guía de supervisión del ICBF, al artículo 84 del Estatuto Anticorrupción (ley 1474 de 2011) y de acuerdo con interpretaciones jurisprudenciales, se señala:

> *"Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, cuando tal incumplimiento se presente"*.

Dando plena aplicación del debido proceso de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 se concede el término de tres ***(3) días hábiles***, contado a partir del recibo del presente requerimiento para dar respuesta por escrito.

Asimismo, se informa que, de no realizar la gestión solicitada en el presente requerimiento dentro del término previsto, se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el cual establece el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual; especialmente en desarrollo de la CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS HCB, HCB AGRUPADOS, HCB FAMILIA MUJER E INFANCIA – FAMI, HCB MÚLTIPLES, HCB EMPRESARIALES Y JARDINES SOCIALES.**CLÁUSULA 11. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** *"El ICBF podrá imponer multas, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables, así: I) MULTAS: A. Con el objeto de conminar a la EAS al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle a la EAS multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas impuestas a la EAS no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte del ICBF. E. El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará a la EAS de la obligación de cumplir con el objeto contratado F. La EAS autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. II) DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de la EAS, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. B. El valor variará proporcionalmente al*

incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite a la EAS la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. La EAS autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la EAS cuando este

no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. G. Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. H. El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime a la EAS del cumplimiento de la obligación principal. III) CADUCIDAD: A. Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. B. Para la declaratoria de caducidad, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO - PAGO DE LAS SANCIONES. El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor de la EAS si los hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contra

Cordialmente:

EDGAR QUEVEDO MORENO
Coordinador Centro Zonal Aburrá Norte

	NOMBRE.CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Ana Teresa Campaz Rengifo		5/06//2024
Revisó	Edgar Quevedo Moreno		5/06/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos preparado y revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y

disposiciones vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.